



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE OBLIGACIONES

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00124-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO «CAJACOPI ATLÁNTICO»

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se otea que el demandante ha subsanado las falencias detectadas en el auto inadmisorio; y comoquiera que la demanda satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 368 y 382 del Código General del Proceso y el 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de existencia de obligaciones con indemnización de perjuicios, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO «CAJACOPI ATLÁNTICO».



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO «CAJACOPI ATLÁNTICO», conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA